

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 8 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00539-00

Teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 1 año específicamente desde el mes de noviembre de 2021, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2°, para dar aplicación a la aludida figura procesal en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciense.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ